



**VISITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL SR. JUAN MÉNDEZ,
Relator Especial Sobre la Tortura y
otros Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes.**

23 de abril de 2014





**VISITA AL SENADO DE LA
REPÚBLICA DEL SR. JUAN MÉNDEZ**
RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE LA ONU

23 de abril de 2014

CONTENIDO

	Página
PROGRAMA.	3
INTEGRANTES DE LA COMITIVA DE LA ONU.	4
SR. JUAN E. MÉNDEZ. RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.	5
ANTECEDENTES DE LA VISITA.	6
MANDATO DE LA RELATORÍA ESPECIAL.	8
MARCO NORMATIVO SOBRE LA TORTURA EN MÉXICO.	10
SENADO DE LA REPÚBLICA. TRABAJO LEGISLATIVO: TEMA TORTURA (FEBRERO DE 2012 A NOVIEMBRE DE 2013).	15
ANEXOS.	
RECOMENDACIONES HECHAS HACIA MÉXICO POR PARTE DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA (1997).	27



VISITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL SR. JUAN MÉNDEZ

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE LA ONU

AV. PASEO DE LA REFORMA 135

Miércoles 23 de abril de 2014

13:00 a 14:00 Hrs.

PROGRAMA

13:00 Hrs.	Arribo del Sr. Juan Méndez, Relator Especial sobre la Tortura de la ONU y su comitiva (<i>por Estacionamiento de la Calle de Madrid, Sótano 1</i>).
13:00 a 13:02 Hrs.	Recepción y traslado del Sr. Juan Méndez, Relator Especial sobre la Tortura de la ONU y su comitiva, al Salón de Protocolo de la Mesa Directiva). (Por escaleras).
13:02 a 13:06 Hrs.	Mensaje de bienvenida y presentación de los legisladores asistentes por el Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente del Senado de la República.
13:06 a 13:10 Hrs.	Mensaje del Sr. Juan Méndez, Relator Especial sobre la Tortura de la ONU, y presentación de su comitiva.
13:10 a 13:15 Hrs.	Intervención de la Sen. Angélica de la Peña Gómez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.
13:15 a 13:20 Hrs.	Intervención del Sen. Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Comisión de Justicia.
13:20 a 13:25 Hrs.	Intervención de la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
13:25 a 13:30 Hrs.	Intervención de la Sen. Gabriela Cuevas Barron, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores.
13:30 a 13:55 Hrs.	Diálogo entre el Sr. Juan Méndez, Relator Especial sobre la Tortura de la ONU y su comitiva, con los Senadores asistentes.
13:55 a 13:57 Hrs.	Firma del Libro de Visitantes Distinguidos
13:57 a 14:00 Hrs.	Entrega de regalos y fotografía
14:00 Hrs.	Fin de la visita. (Senadores acompañan a su salida del Salón de Protocolo de la Mesa Directiva al Sr. Juan Méndez, Relator Especial sobre la Tortura de la ONU y su comitiva, y Funcionarios de Protocolo los conducen hasta sus vehículos en el Estacionamiento del Sótano 1, de la Calle de Madrid.

INTEGRANTES DE LA COMITIVA DE LA ONU:

- **Sr. Juan Méndez.** Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU.
- **Sr. Alan García.** Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos(OACNUDH), México
- **Sr. Bruno Vieira Duarte.** Experto Forence
- **Sra. María Leoni Zardo.** Asistente Legal del Relator
- **Sra. Stephanie Selg.** Asistente Legal del Relator

Por parte de la Cancillería

- **Mtra. Consuelo Olvera.** Directora de Política Internacional de Derechos Civiles, Políticos y Democracia
- **Mtro. Salvador Tinajero Esquivel,** Coordinador de Asuntos Jurídicos Derechos Humanos y Democracias.

SR. JUAN E. MENDEZ
(Argentina)¹



- Fue nombrado **Relator Especial Sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** el 1° de noviembre de 2010.
- Realizó estudios en la Universidad Stella Maris en Argentina y en la Facultad de Derecho de la Universidad Americana en los Estados Unidos.
- Es profesor visitante de Derecho en la American University – Washington College of Law y autor del libro “Taking a Stand: the Evolution of Human Rights” junto a Marjory Wentworth.
- De octubre de 1999 a mayo de 2004 fue Profesor de Derecho y Director del Centro de Derechos Humanos y Civiles de la Universidad de Notre Dame, en Indiana.
- Ha sido profesor de Derecho internacional de los Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de Georgetown y en la Escuela John Hopkins. Asimismo imparte clases en el programa de Maestría de Oxford sobre Derecho internacional de los Derechos Humanos en el Reino Unido.
- Se desempeñó como Asesor Especial del Fiscal de la Corte Penal Internacional, fue Co-Presidente del Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados de 2010 a 2011. En 2009, fue Presidente del Centro Internacional para la Justicia Transnacional.
- De 2004 a 2007 ocupó el cargo de Asesor Especial para la Prevención del Genocidio. Entre 2000 y 2003 fue miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y en 2002 ocupó su Presidencia.
- Asimismo, fue Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Costa Rica de 1996 a 1999. Por 15 años laboró en Human Rights Watch atendiendo asuntos relacionados con los derechos humanos.
- Ha sido galardonado con varios reconocimientos, como el Premio Rafael Lemkin por su contribución a la prevención del genocidio (2010); la Medalla Goler T. Butcher de la Sociedad Americana de Derecho Internacional

¹ Traducción no oficial elaborada por la Dirección para Foros Internacionales del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, abril de 2014.

Office of the High Commissioner for Human Rights véase en:

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Torture/SRTorture/Pages/JuanMendez.aspx>, 2 de abril de 2014.

(2010); un Doctorado *Honoris Causa* de la Universidad de Quebec (2006), y el Premio Monseñor Oscar A. Romero al Liderazgo al Servicio de los Derechos Humanos por la Universidad de Dayton (2000).

ANTECEDENTES DE LA VISITA²

En la dinámica que mantiene México a nivel internacional en materia de Derechos Humanos, es prioridad cumplir con las obligaciones mundiales en este ámbito mediante la apertura al escrutinio internacional y la colaboración con los diferentes mecanismos en la materia, tanto de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano.

En marzo de 2001 México realizó una invitación **abierta** y permanente a todos los mecanismos internacionales de derechos humanos, universales y regionales, para que realicen visitas a nuestro país. Mediante esta invitación, nuestro país también quedó abierto a aceptar solicitudes de visita de todos los procedimientos especiales de Derechos Humanos.

Como antecedente inmediato, se encuentra la visita del Sr. Nigel Rodley, entonces Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que realizó a nuestro país del 7 al 16 de agosto de 1997.

En esa ocasión, el Relator Especial celebró reuniones en el Distrito Federal con los entonces titulares de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos del Senado que se encontraban y autoridades del servicio médico forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en dicho tiempo. También participó en reuniones conjuntas con representantes de diferentes Organizaciones No Gubernamentales

Asimismo, se trasladó a la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, debido a que fue el Estado con mayor número de denuncias por tortura en los meses precedentes. Durante su visita al Estado guerrerense, el Relator Especial se reunió con el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Coordinador del Congreso del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos.

² Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos, abril, 2014

MANDATO DE LA RELATORÍA ESPECIAL

La Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, en su resolución 1985/33, decidió nombrar un experto, **un relator especial**, para examinar las cuestiones relativas a la tortura. El mandato fue extendido durante 3 años por la resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2008³. El mandato de Relator Especial abarca todos los países, independientemente de que el Estado haya ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El mandato comprende tres actividades principales:

- 1) Transmitir llamamientos urgentes a los Estados con respecto a personas que se afirma están en riesgo de tortura, así como las comunicaciones sobre presuntos casos de tortura.
- 2) Llevar a cabo visitas de investigación a países.
- 3) Presentar informes anuales sobre las actividades, el mandato y métodos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General.

Dichas visitas son concertadas únicamente por invitación del país a visitar. No obstante, el Relator Especial puede solicitar una invitación basada en factores tales como el número, la credibilidad y la gravedad de las denuncias recibidas, y el impacto potencial que la misión al país pueda conllevar la situación general de los derechos humanos.

El Comité contra la Tortura (CAT) es el órgano creado como parte de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que fue adoptada el 10 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

Dicho Comité está integrado por expertos independientes que supervisan la aplicación de la Convención por sus Estados Partes. Los expertos son elegidos por éstos en votación secreta. Su mandato dura cuatro años y puede renovarse. En los anexos se presentan la composición actual del Comité y la lista de los Estados Partes.

Todos los Estados Partes están obligados a presentar informes periódicos a la Comisión sobre cómo se aplican los derechos. Los Estados deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y luego cada cuatro años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte.

Además del procedimiento de presentación de informes, la Convención establece tres mecanismos mediante los cuales el Comité desempeña sus funciones de

³Office of the High Commissioner for Human Rights véase en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>, 2 de abril de 2014.

supervisión: el Comité también puede, en determinadas circunstancias, considerar las denuncias individuales o comunicaciones de individuos que aleguen que sus derechos bajo la Convención han sido violados, emprender consultas, y considerar denuncias entre los Estados .

Cabe mencionar que el Protocolo Facultativo de la Convención, que entró en vigor en junio de 2006, crea el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). El SPT tiene el mandato de visitar los lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad en los Estados Partes. En el marco del Protocolo Facultativo, los Estados Partes deberán establecer mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional.

El CAT se reúne en Ginebra y normalmente celebra dos periodos de sesiones al año que constan de una sesión de cuatro semanas en abril/mayo y otra sesión de cuatro semanas en noviembre.

MARCO NORMATIVO SOBRE LA TORTURA EN MÉXICO⁴

Existe una importante normatividad para la definición, tratamiento y procesamiento del delito de tortura, misma que se observa en el siguiente cuadro:

Marco normativo sobre la tortura en México		
Nacionales	Internacionales	
	Tratados internacionales	Soft law
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1° • Artículo 22.B.II • Artículo 22 • Artículo 29 	Sistema Universal	Declaración Universal de los Derechos Humanos. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 5
Ley General de Víctimas	Sistema Universal	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU) (México se adhirió el 23 de marzo de 1981) <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la prohibición de la tortura: Artículo 7 • Sobre la obligación de dar a las personas privadas de la libertad un trato digno: Artículo 10.1
		Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).
		Observación General No. 20, del Comité de Derechos Humanos de la ONU (1992) sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reemplaza a la No. 7 de 1982.

⁴Silvano Cantú Martínez. *Protegiendo a las personas contra la Tortura en México. Guía para operadores Jurídicos*. Capítulo 1. International Bar Association, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2013, Pág 15-17.

Ley Federal para la Prevención y Sanción de la Tortura
Código Penal Federal <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 215.XIII • Artículo 225.XII
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Sistema Universal

<p>Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT, por sus siglas en inglés) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) (Ratificada por México el 23 de enero de 1986)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura para conocer de comunicaciones individuales (15 de marzo de 2002) 	Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955
Protocolo Facultativo del CAT-ONU (OP-CAT, Ratificado el 11 de abril de 2005)	Principios Básicos para el tratamiento de reclusos, 1990.
<p>Convención sobre los Derechos del Niño (Ratificado por México el 21 de octubre de 1990)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra la tortura, Artículo 37 • Derechos de niñas, niños y adolescentes privados de la libertad, Artículo 40 	Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988

<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p>		<p>Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (Ratificado por México el 23 de diciembre de 2010)</p>	<p>Principios de ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, 1982</p>
<p>Ley de la Policía Federal</p>	<p>Derecho Penal Internacional</p>	<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ratificado por México el 1 de enero de 2006)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como crimen de lesa humanidad: Artículo 7.1 f) y k) y 7.2 e) • Como crimen de guerra: Artículo 8.2 ii) Protección de todas las personas contra la tortura u otras formas de coacción en la investigación de crímenes internacionales (Artículo 551.b) 	<p>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura</p>

<p>Jurisprudencia y tesis aisladas del Poder Judicial de la Federación* Registros IUS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2001218 • 2000209 • 164138 • 165901 		<p>Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en tiempo de Guerra (Ratificado por México el 29 de abril de 1953)</p>	<p>Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2000</p>
<p>ACUERDO A/039/91.</p> <p>Acuerdo del Procurador General de la República por el que se instruye a los servidores públicos que indican [Ministerio Público y agentes de la policía ministerial] respecto al trato que deben brindar a las personas involucradas en funciones inherentes de esta institución (27 de septiembre de 1991)</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Derecho Internacional Humanitario</p>	<p>Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Ratificado pro México el 29 de abril de 1953)</p>	<p>Principios sobre la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la salud mental, 1991</p>
<p>Recomendación General No. 10 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2005</p>		<p>Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) (Ratificado por México el 10 de septiembre de 1983)</p>	<p>Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, 1990</p>

31 disposiciones diversas en las entidades federativas**	Sistema Interamericano	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo I, XXV.3 y XXVI.2	Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
		Convención Americana de los Derechos Humanos (Ratificada por México el 24 de marzo de 1981) • Artículo 5.2	Principios Rectores de Desplazados Internos (Principio 11)
		Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Ratificada por México el 22 de junio de 1987)	
		Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (Ratificada el 9 de mayo de 2002) Registro de personas detenidas, artículo XI	
		Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) (Ratificada el 12 de noviembre de 1998) Artículos 2,b.; 4, d.; 7.	
		Jurisprudencia Interamericana	

**SENADO DE LA REPÚBLICA
TRABAJO LEGISLATIVO: TEMA TORTURA
FEBRERO DE 2012 A NOVIEMBRE DE 2013**

PROPONENTE	INICIATIVA	ESTADO
De la Cámara de Diputados	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p> <p>Artículo 7º.- En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El perito deberá realizar el reconocimiento del detenido o reo con base en formularios ajustados a los instrumentos internacionales en materia de los que el Estado mexicano sea parte, quedando obligado a asentar en su dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados, debiendo expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3º. de esta ley, deberá comunicarlo a la autoridad pertinente.</p> <p>Dicho reconocimiento médico deberá realizarse en un área en que tanto el examinado como el perito tengan privacidad.</p> <p>Gaceta del Senado. No. 46, 5 de noviembre de 2013. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=44437</p>	Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos Humanos Y de Estudios Legislativos.
Del Dip. José Luís Flores Méndez	<p>Efemérides con motivo del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura.</p> <p>Para efectos de honrar la palabra empeñada, el Gobierno de la República ha plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, su compromiso a favor de las prerrogativas fundamentales, por lo que estableció como uno de sus objetivos para los próximos años el garantizar el respeto y la protección de los derechos</p>	

	<p>humanos, a través de la implementación de una política de Estado en derechos humanos que incluya las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Establecer un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.2. Promover la implementación de los principios constitucionales en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos.3. Promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las políticas públicas de derechos humanos.4. Establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de derechos humanos con todas las autoridades del país.5. Promover adecuaciones al ordenamiento jurídico nacional, para fortalecer el marco de protección y defensa de los derechos humanos.6. Generar información que favorezca la localización de personas desaparecidas.7. Actualizar, sensibilizar y estandarizar los niveles de conocimiento y práctica de los servidores públicos federales en materia de derechos humanos.8. Promover acciones para la difusión del conocimiento y práctica de los derechos humanos.9. Promover los protocolos de respeto a los derechos humanos en la actuación de las Fuerzas Armadas y las policías de todo el país.	
--	---	--

	<p>10. Dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos.</p> <p>11. Impulsar la inclusión de los derechos humanos en los contenidos educativos a nivel nacional, y</p> <p>12. Fortalecer los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y de periodistas.</p> <p>13. Al conmemorar esta fecha reconocida por la Organización de las Naciones Unidas, los legisladores del Grupo Parlamentario del PRI hacemos votos porque, en la unidad y el acuerdo, todos los actores políticos unamos nuestros esfuerzos para erradicar de nuestro país la abominable práctica de la tortura.</p> <p>Gaceta del Senado. No. 15, 25 de junio de 2013. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=42084</p>	
De la Primera Comisión	<p>Punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente condena la desaparición, tortura y homicidio perpetrados contra dos ciudadanos españoles, ocurridos en Culiacán, Sinaloa.</p> <p>Gaceta del Senado. No. 7, 29 de mayo de 2013. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=41352</p>	Fue aprobada en votación económica
De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; y se modifica la denominación de la Ley para quedar como Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras proponen aprobar</p>	Sin discusión, fue aprobado. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72

	<p>la minuta enviada por la legisladora que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, acepta en sus términos la adición de un artículo 2 Bis y la redacción al artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, título que modifica como “Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura” y elimina la referencia a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Las comisiones consideran correcta la redacción del artículo 1 de la ley que tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la tortura y modifica la parte final a fin de determinar sus disposiciones de orden público y de aplicación en todo el territorio en materia del fuero federal. Considera afortunada la inclusión de la expresión “cualquier otra medida” en la fracción V del artículo 2, para referirse a cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, internamiento o custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por una autoridad.</p> <p>Adiciona el artículo 2 Bis para facultar a la CNDH a realizar las visitas y supervisiones que considere pertinentes a fin de denunciar y evitar los actos de tortura en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.</p> <p>Incorpora el término disminuir en la descripción de la tortura, contenida en el artículo 3, al que se le adiciona un párrafo segundo para que no se considere como tortura las molestias o penalidades que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente o actos legítimos de autoridad.</p> <p>Reforma el artículo 4 para aumentar las sanciones para quien cometa el delito de tortura con prisión de siete a 16 años (actualmente es de tres a 12 años), de quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de manera permanente (la ley vigente establece hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta).</p>	<p>constitucional.</p>
--	--	------------------------

	<p>Modifica el primer párrafo del artículo 5 para castigar el delito de tortura cometido por servidor público por inactividad u omisión de impedirlo, además de que lo cometa a través de un tercero (particular) que no tenga la calidad de servidor público. Establece sanción al particular y al servidor público que tenga cualquier grado de participación o autoría en el delito de tortura, agrava las penas cuando la tortura sea perpetrada como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y determina que será un delito imprescriptible.</p> <p>Adiciona al artículo 6 que no pueda invocarse como justificación al delito de tortura, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.</p> <p>Gaceta del Senado. No. 130, 24 de abril de 2013. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40738</p>	
<p>De las Senadoras Lorena Cuéllar Cisneros, Dolores Padierna Luna y Angélica de la Peña Gómez</p>	<p>Punto de acuerdo relativo a las recomendaciones sobre la práctica de la tortura en México, señaladas en el informe de Amnistía Internacional: “Culpables conocidos, víctimas ignoradas. Tortura y Maltrato en México” con la finalidad de que se prevenga, sancione y erradique la práctica de la tortura que en los últimos años ha presentado un alarmante crecimiento en México.</p> <p>En este sentido, Amnistía Internacional refiere que la falta de sistemas de captación efectiva y debidamente desglosada de datos hace imposible evaluar con exactitud el impacto de las medidas contra la tortura adoptadas en los últimos años, particularmente con respecto al resultado de las investigaciones. Asimismo, son insistentes en el hecho de que la falta de actas de acusación, juicios y sentencias condenatorias por tortura y otros malos tratos es reflejo de la incapacidad o falta de voluntad de las autoridades para garantizar la investigación y el enjuiciamiento efectivos e imparciales de los casos.</p> <p>En virtud de lo anterior, la organización propone entre otras recomendaciones las siguientes:</p>	<p>Fue considerado de urgente resolución. Intervinieron los senadores: Lucero Saldaña Pérez, PRI. Fidel Demédis Hidalgo, PRD. Angélica de la Peña Gómez, PRD.</p> <p>Fue aprobado en votación económica.</p>

	<p>Establecer una base de datos exacta, accesible y de ámbito nacional sobre denuncias, procesamientos y sentencias condenatorias por tortura y malos tratos; Establecer una unidad especial dentro del gobierno centrada en el reforzamiento de las medidas para combatir la tortura; reforzar el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura garantizando que la CNDH hace participar directamente en él a expertos de la sociedad civil y garantizar que la tortura y los malos tratos son objeto de investigación y enjuiciamiento de acuerdo con la Convención de la ONU contra la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y no como delitos leves.</p> <p>En conclusión Amnistía Internacional, señala que los logros en materia de prevención, investigación y sanción sobre la práctica de la Tortura han sido sumamente escasos y que los datos disponibles indican que las políticas de seguridad pública adoptadas por el gobierno en los últimos cinco años han coincidido con un alarmante aumento del uso de la tortura y los malos tratos a escala federal, estatal y municipal.</p> <p>Gaceta del Senado. No. 75, 18 de diciembre de 2012. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=38204</p>	
De la Cámara de Diputados	<p>Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.</p> <p>Artículo único.- Se reforman los artículos 1o; 2o; 3o; 4o; 5o. y 6o. y se adiciona el artículo 2o. Bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y se modifica la denominación de la Ley, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la tortura. Sus disposiciones se aplicarán en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el</p>	Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Estudios Legislativos.

	<p>Distrito Federal en Materia de Fuero Común.</p> <p>Artículo 2o.- Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia y seguridad pública, en los términos de los artículos 1o. y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los órganos encargados de la seguridad nacional, de conformidad con las leyes respectivas, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:</p> <p>I.- La orientación y asistencia a la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos, de aquellas personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal.</p> <p>II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.</p> <p>III.- La profesionalización de las instituciones de seguridad pública en una cultura de respeto a los derechos humanos.</p> <p>IV.- La profesionalización de todos los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.</p> <p>V.- Prohibir el empleo de la tortura hacia toda persona sometida a arresto, detención, prisión o cualquier otra medida.</p> <p>Artículo 2o. Bis.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano constitucional autónomo y protector de los derechos humanos en el país, podrá realizar las visitas y supervisiones que considere pertinentes a fin de denunciar y evitar los actos de tortura en el sistema penitenciario y de readaptación social del país, así como en los órganos dependientes del Ejecutivo Federal encargados de la procuración de justicia.</p> <p>Artículo 3o.- Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o</p>	
--	---	--

	<p>mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. Los delitos previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.</p> <p>Artículo 4o.- A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de siete a dieciséis años, de quinientos a mil días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de manera permanente. Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 5o.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., instigue o induzca, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o mentales; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado, inducido o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos sean físicos o mentales a un detenido.</p> <p>Artículo 6o.- No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales, incluyéndose los supuestos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva ley reglamentaria.</p> <p>Gaceta del Senado. No. 75, 18 de diciembre de 2012.</p>	
--	--	--

	http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=38724	
De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos	<p>Proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuya denominación también se modifica, para quedar como Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>Propone incluir en el objeto de la Ley la erradicación de la tortura, así como la leyenda “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, lo anterior también se insertará en el nombre de la Ley para quedar como sigue: “Ley Federal para prevenir, sancionar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.</p> <p>Establece en la Ley que se entenderá como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p> <p>Adiciona un artículo para establecer que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano constitucional autónomo y protector de los derechos humanos en el país, podrá realizar las visitas y supervisiones que considere pertinentes a fin de denunciar y evitar los actos de tortura en el sistema penitenciario y de readaptación social del país, así como en los órganos dependientes del Ejecutivo Federal encargados de la procuración de justicia.</p> <p>Propone que la presunta comisión de los delitos previstos en la Ley, se investigue y persiga de oficio.</p> <p>Gaceta del Senado. No. 374, 11 de abril de 2012. http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=34700</p>	<p>Intervinieron los Senadores: Rubén Fernando Velásquez López, PRD. Armando Contreras Castillo, PRD.</p> <p>Fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.</p>

<p>Del Armando Contreras Castillo</p>	<p>Sen. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p> <p>Establece de manera más clara la observancia, aplicabilidad y obligatoriedad en todo el territorio nacional de esta ley. Propone armonizar la Ley, con reformas constitucionales y legales en materia de derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional, en relación con el respeto a derechos humanos en todo el proceso de detención de cualquier persona bajo cualquier motivo o condición.</p> <p>Homologa la definición de tortura, según lo establecido en la Convención Internacional en la materia. Modifica la pena impuesta en la ley, a quien cometa el delito de tortura, para que sea concordante con la pena de prisión de cinco a quince años que se establece en la Convención Internacional en contra de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes y en el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que expresan que la tortura deberá ser tipificada como delito en el o los ordenamientos respectivos y que éste debe ser castigado con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.</p> <p>Sustituye el término “psíquicos” por el de “mentales”, principalmente para homologarlo con la Convención Internacional. Por otra parte, adiciona la frase: “otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”, también amplía las causas excluyentes de responsabilidad penal a quienes cometen el delito de tortura.</p> <p>Establece que no sólo el detenido sino también el sentenciado deberá ser reconocido por un perito médico legista, el cual deberá argumentar si hay indicios de que la tortura fue llevada a cabo. Incluye que el responsable o responsables del delito de tortura, deberán cumplir sanciones penales o administrativas, además de que se harán cargo de los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole que se le generen a la víctima</p>	<p>Sé turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.</p> <p>Iniciativas que se mantienen vigentes en la legislatura LXII (acuerdo de la mesa directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del reglamento del senado para la conclusión de los asuntos que no han recibido dictamen).</p>
---	---	--

	<p>o a sus familiares.</p> <p>Gaceta del Senado. No. 334, 7 de febrero de 2012.</p> <p>http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=33870</p>	
--	--	--

ANEXO

RECOMENDACIONES HECHAS HACIA MÉXICO POR PARTE DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA (1997)⁵

Del 7 al 16 de agosto el Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido) realizó una visita a México con el objetivo de reunir información de un amplio número de interlocutores⁶ para evaluar la situación en materia de tortura. Después de realizar la visita, el Relator emitió las siguientes recomendaciones:

- a) Se insta encarecidamente a México a que examine la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hacer la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para permitir así el derecho de petición individual al Comité de Derechos Humanos y al Comité Contra la Tortura, respectivamente. Se insta análogamente a estudiar la posibilidad de ratificar el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, y de hacer la declaración prevista en el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos concerniente a la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁵ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. "Informe del Relator Especial Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos". Adición. Visita del Relator Especial a México. 14 de enero de 1998, <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/4f6251f60335e09cc125661300392e5b?Opendocument#N1>

⁶ Durante su visita el Relator Especial se reunió con las siguientes autoridades: el Secretario de Gobernación; el Secretario de Relaciones Exteriores; integrantes del Consejo de la Judicatura Federal; el Subsecretario de Protección Civil y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación; el Procurador General de la República; el Procurador General de Justicia Militar; el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; las Comisiones de Derechos Humanos del Senado y de la Cámara de Diputados; la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y autoridades del servicio médico forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Del mismo modo, se reunió con personas que alegaron haber sido víctimas de tortura o sus familiares, y recibió información oral y/o escrita de organizaciones no gubernamentales entre las que se encuentran: Asociación de los Cristianos para la Abolición de la Tortura; Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez"; Centro de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P."; Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas, San Cristóbal de las Casas (Chiapas); Centro de Desarrollo Regional Indígena (CEDRI); Centro Regional de Derechos Humanos de la Mixteca, Oaxaca; Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos de Reynosa (Tamaulipas); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos de Chihuahua; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Comité de Defensa de Presos Petroleros; Comité de Derechos Humanos de Tabasco; Comisión de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi" de Oaxaca; Ednica; Eureka; Human Rights Clinic of the St. Mary's University School of Law, San Antonio (Texas); Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos; así como la Secretaría de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática.

- b) Debe establecerse un sistema de inspección independiente de todos los lugares de detención por expertos reconocidos y miembros respetados de la comunidad local.
- c) Debe hacerse extensivo a todo el país el sistema de grabar en cinta los interrogatorios aplicado en una comisaría de la Ciudad de México.
- d) No debe considerarse que las declaraciones hechas por los detenidos tengan un valor probatorio a menos que se hagan ante un juez.
- e) Una vez que se haya hecho comparecer a un detenido ante un procurador, no debe devolverse a detención policial.
- f) Debe revisarse radicalmente el sistema de los defensores de oficio a fin de garantizar una mejora sustancial de su competencia, remuneración y condición jurídica.
- g) Debe vigilarse atentamente la base de datos de agentes de policía destituidos para asegurarse de que no sean transferidos de una jurisdicción a otra.
- h) Todas las Procuradurías Generales de Justicia deberían establecer un sistema de rotación entre los miembros de la policía y el Ministerio Público, para disminuir el riesgo de establecer vínculos que puedan conducir a prácticas corruptas.
- i) Los procuradores y jueces no deben considerar necesariamente que la falta de señales corporales que pudieran corroborar las alegaciones de tortura demuestre que esas alegaciones sean falsas.
- j) Los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles, en particular la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deben ser conocidos por la justicia civil, con independencia de que hayan ocurrido en acto de servicio.
- k) Debe enmendarse el Código Penal Militar para incluir expresamente el delito de tortura infligida a personal militar, como es el caso del Código Penal Federal y de la mayoría de los códigos de los Estados;
- l) Los médicos asignados a la protección, atención y trato de personas privadas de libertad deben ser empleados con independencia de la institución en que ejerzan su práctica; deben ser formados en las normas internacionales pertinentes, incluidos los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Deben tener derecho a

un nivel de remuneración y condiciones de trabajo acordes con su función de profesionales respetados.

- m) Debe apoyarse la iniciativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para mejorar la ley relativa a la indemnización de las víctimas de violaciones de los derechos humanos.
- n) Habida cuenta del escaso celo con que el Ministerio Público enjuicia los delitos cometidos por funcionarios públicos, debería estudiarse la posibilidad de establecer una procuraduría independiente encargada de esos enjuiciamientos, nombrada tal vez por el Congreso y responsable ante éste.
- o) Deben promulgarse leyes para que las víctimas puedan impugnar ante la magistratura la renuencia del Ministerio Público a incoar procedimientos en casos de derechos humanos.
- p) Debe establecerse un límite legal a la duración de las investigaciones de casos de derechos humanos, incluida la tortura, realizadas por las procuradurías, con independencia de que esas investigaciones obedezcan a recomendaciones hechas por una comisión de derechos humanos. La ley debería también prever sanciones cuando no se respeten esos plazos.
- q) Deben adoptarse medidas para garantizar que las recomendaciones de comisiones de derechos humanos sean adecuadamente aplicadas por las autoridades a las que van dirigidas. Sería conveniente la participación a este respecto de la rama legislativa y ejecutiva a nivel nacional y estatal.
- r) Deben realizarse esfuerzos para incrementar la conciencia entre el personal de las procuradurías y de la judicatura de que no debe tolerarse la tortura y que los responsables de ese delito deben ser sancionados.
- s) Deben investigarse a fondo los casos de amenazas e intimidación contra defensores de los derechos humanos.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503